

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, mayor de edad,

HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del acuerdo número trescientos veintisiete de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Ministra de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**HOSPITAL o CONTRATANTE**", por una parte y por otra **OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON**, mayor de edad, Ingeniero Industrial,

acredito con Poder Especial inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro número mil quinientos sesenta y ocho, de fecha seis de mayo de dos mil trece, quién actúa como apoderado especial de la sociedad, **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero dos siete siete - cero cero dos - tres, cuya Escritura Pública de Constitución está inscrita al número cincuenta del Libro ciento cincuenta del Registro de Sociedades de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales del Dr. Luis Ernesto Guandique Mejía, Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación, está inscrita al número cuarenta y cinco del Libro un mil novecientos ocho del Registro de Sociedades de fecha uno de abril de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato para la adquisición de : "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXIGENO, PARA EL AÑO 2015**" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición del servicio siguiente:

| RENLÓN | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE TOTAL |
|-----------------------------------|--|------------------|----------|-----------------|---------------|
| 01 | Código: 81214004 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXIGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD. (Alquiler mensual tanque Criogénico de 1,500 galones; Arrendamiento de tanque Criogénico, capacitado para almacenar 1,500 galones de oxígeno liquido, equipado con vaporizador ambiental con capacidad para 2000 pies cúbicos de oxígeno gaseoso, sistema de control de presión (presurizador y economizador), control hospitalario, instrumentos de medición y seguridad) | c/u | 12 | \$675.00 | \$8,100.00 |
| MONTO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN... | | | | | \$ 8,100.00 |

Para el presente contrato la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en todos los aspectos materiales, técnicos y legales que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar el interés público que se persigue.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION El Servicio del presente Contrato será entregado en: las Instalaciones del Hospital Nacional "San Rafael", ubicado en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, según lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE CONTRATO. El monto total por el servicio, objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,100.00)** que el Hospital Nacional "San Rafael" pagará al **CONTRATISTA** o a quién éste designe legalmente en éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.



CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley, para tal caso el Contratante emitirá la resolución modificativa correspondiente, que se le hará del conocimiento al Contratista.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Pudiendo ser prorrogado de conformidad a lo establecido en la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales comunes de esta Ciudad. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo prorrogarse de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estarán a cargo de: Ing. **JOSE DE JESUS LARA MARTINEZ**, Jefe de Mantenimiento de este Hospital, quién actuará de conformidad a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICION Y FORMA DE PAGO La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4" Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional "San Rafael", detallando la descripción de los productos entregados, Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número

CLAUSULA CUARTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo, y deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la firma del Contrato hasta treinta días posteriores a la finalización del mismo. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4" Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Compra b) Adendas c) Aclaraciones d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) La Solicitud de Cotización, h) La oferta, i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato la Unidad Financiera Institucional ha constituido el cifrado presupuestario dicha cantidad queda automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL, podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones correspondientes de la LACAP, su Reglamento y leyes afines.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los Tribunales Comunes.

CLAUSULA NOVENA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



de renglón, y precio unitario, debidamente firmadas y selladas de recibido, el Acta de Recepción deberá ser emitida por el Administrador del Contrato del Hospital Nacional "San Rafael".

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los productos en los valores iguales o mayores a Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la Empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es importante que la factura que presente en este hospital esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los domicilios de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte del Hospital ubicada en Final 4^U Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y la Contratista en 25 Avenida Norte N° 1080, Edificio OXGASA, Colonia Médica, Zona 8, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo anterior firmamos en esta Ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.


TITULAR




CONTRATISTA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA. 13 ENE. 2015
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

